



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022**

### **Efectividad garantía real – libra mandamiento Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00729-00**

Subsanada en legal forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424, 431 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor de **Progreso Financiero Colombia S.A.S** contra **William Nelson Pinilla Ángel, Diana Carolina Pinilla Amaya, Paula Andrea Pinilla Amaya, William Pinilla Amaya y Ana María Pinilla Amaya en calidad de herederos determinados y herederos indeterminados de la señora Ana María Amaya Hernández**, por las siguientes sumas de dinero:

#### **Pagare No. 001-001451**

1. Por la suma de \$82'976.299,00 pesos por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.
2. Por \$36'262.243.00 pesos por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré, los cuales se causaron entre el 21 de noviembre de 2019 y el 21 de junio de 2022, relacionado en el libelo de la demanda.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$82'976.299,00 Mcte., desde el 1° de julio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la norma en mención, se decreta el embargo del vehículo objeto de gravamen identificado con la placa y demás características indicadas en la demanda.

Librese oficio con destino a la Secretaría de movilidad, comunicándole la medida para su registro en la matrícula correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería a la abogada María Teresa Toro Corral, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 124 del 1 de septiembre de 2022.

Firmado Por:  
Camila Andrea Calderon Fonseca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b246074c8044c74d2e1e6d3b8691f959e0e24cb89f6e1fe6cbf97aba7a1c73**

Documento generado en 31/08/2022 04:14:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**